

C I R C U L A R N° 100 /

Para todo el Mercado Asegurador.

SANTIAGO, 9 de Noviembre de 1981.-

Esta Superintendencia continuando con su política de adoptar medidas financieras sanas y que reflejen la real situación en la cual se encuentran las entidades sometidas a su fiscalización, ha resuelto dictar las siguientes normas :

- Al cierre de cada período las entidades de seguros están obligadas a constituir una provisión de primas por cobrar y de documentos por cobrar de acuerdo a los siguientes principios :

1) Primas por cobrar :

Se deberá constituir una provisión del 100%, por todas aquellas primas correspondientes a pólizas que a la fecha de cierre ya han transcurrido 2 meses desde su emisión, sin que la prima este documentada ni pagada.

Esto significa que en el activo sólo podrán incluirse las primas por cobrar correspondiente al mes de cierre y al mes anterior a éste.

2) Documentos por cobrar :

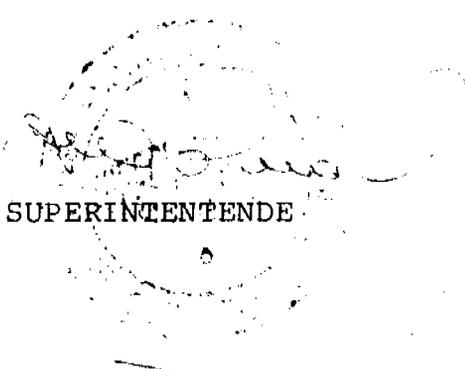
Cualquier documento que tenga más de 1 mes de vencido, deberá ser provisionado en un 100%.

Esto significa que en el activo sólo podrán incluirse los documentos por cobrar que se encuentren vigentes y los con menos de 1 mes de vencimiento.

- 3) Sin perjuicio de lo anterior, se permite que las entidades aseguradoras provisionen documentos que, estando vigentes, ellas consideren que no constituyen ingreso.

Todas estas provisiones se harán con cargo al resultado del período, abonando a ganancia la reserva del período anterior y cargando a pérdida la calculada al cierre del ejercicio, presentándose las respectivas cuentas de activo netas de estas provisiones.

Saluda atentamente a Ud.,



SUPERINTENDENTE

La circular Nº 099 fue enviada a todas las entidades del Primer Grupo.